



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN LÍMITE CAPTURAS POR CAMPAÑA PARA LA ANGUILA (*ANGUILLA ANGUILLA*) EN EL MAR MENOR

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, tiene previsto proceder a la tramitación de un proyecto de orden para establecer un límite de capturas por campaña para la anguila en el Mar Menor, en desarrollo del artículo 13 del Decreto 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Pesca del Mar Menor.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación previstos en los artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: *"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) Problemas que se pretenden solucionar.

Se considera preciso el dictado de la orden, en la que, con carácter de permanencia, se regule establecer un límite de capturas por campaña para la anguila en el Mar Menor, con la finalidad última de preservar la sostenibilidad del recurso.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Reglamento (CE) nº 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007 de la anguila establece medidas para la recuperación de la población de anguila europea. Este reglamento obliga a los Estados miembros a aplicar planes de gestión de la anguila que deben contener medidas de gestión que garanticen la fuga hacia el mar de al menos un 40 % de anguilas adultas





en relación con los niveles de fuga que se registrarían en ausencia de influencias humanas.

Desde 2009, está también incluida en el apéndice II de la *Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas (CITES)*, donde figuran las especies que no están necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio se debe controlar para evitar un uso incompatible con su supervivencia. Por ello se incluyó en el anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres.

La Recomendación CGPM/42/2018/1 relativa a un Plan Plurianual para la Anguila Europea (*Anguilla anguilla*) en el Mediterráneo, obliga a una reducción del 30% en el esfuerzo pesquero de forma gradual en tres años respecto al periodo de referencia 2006-2008. Esta reducción se debía aplicar a partir de enero de 2019 con un 10% anual, así como establecerse una veda de tres meses continuados como mínimo, considerando en lo posible las pautas migratorias de la anguila.

Para la implementación en la Región de Murcia de dicha Recomendación, se modificó la vigente normativa de la pesca de la anguila en el Mar Menor, en concreto el Decreto 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Pesca del Mar Menor, siendo la laguna salada la zona de capturas de esta especie en la Región.

A finales de 2019 empieza a aplicarse la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece una veda de pesca de la anguila (*Anguilla anguilla*) en el Mar Menor, estableciéndose a partir del 2021 una veda para la pesca de la anguila desde el 16 de enero al 28 de febrero y desde el 1 de abril al 30 de noviembre. Con esta medida se redujo el periodo de pesca desde los 6-8 meses (en función del arte de pesca) a sólo 2 meses y medio.

Sin embargo, se produjo un marcado incremento de las capturas, llegando a 38,4 toneladas en campaña 2019/2020. Y en la campaña 2020/2021 se tuvo que modificar de urgencia el periodo de veda mediante la Orden de 2 de marzo de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que modifica la Orden de 15 de febrero de 2019, pues en poco más de un mes de pesca se habían superado las 29 toneladas en el Mar Menor.

Por lo anterior, se considera preciso abordar la regulación de un límite capturas por campaña para la anguila (*anguilla anguilla*) en el Mar Menor, con carácter de permanencia y como desarrollo normativo del artículo 13 del Decreto 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Pesca del Mar Menor.

c) Objetivos de la norma.

Determinadas circunstancias de carácter excepcional, como variaciones ecológicas de la laguna, pueden modificar la biología de la especie así como su exposición a los artes de pesca. Ello puede provocar incrementos puntuales de capturas que pueden comprometer el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos y normas comunitarias. Con el fin de preservar la sostenibilidad del recurso, la Consejería de Agua, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente publicó la orden de veda, siendo necesario completar esta medida mediante el establecimiento de un Límite Capturas por Campaña de 25 toneladas de anguila en el Mar Menor,

Asimismo, en la orden se regula un sistema de manejo de la pesquería a tiempo real que permita su cierre preventivo al aproximarse las capturas al límite fijado, sin perjuicio de que pueda abrirse





nuevamente tras el análisis más detallado de las capturas realizadas.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma.

Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la promulgación de un nuevo proyecto reglamentario, cumpliendo con el mandato de desarrollo reglamentario previsto en el citado artículo 13 del Decreto 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Pesca del Mar Menor.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana.

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA

Francisco José Espejo García

